



Oficio: 01/UTH/2023
Asunto: Informe RUBROS TEMÁTICOS
Huatusco, Ver., a 06 de enero de 2023

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI
XALAPA, VERACRUZ.
PRESENTE:



En cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informo que durante el segundo semestre del año 2022, se **emitieron 5 acuerdos de clasificación** por el Comité de Transparencia del **H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz**; asimismo se entrega el reporte de índices por rubros temáticos.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y estima

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUATUSCO, VER.



ATENTAMENTE:

"CONFIANZA, COMPROMISO Y DESARROLLO"

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



- C.c.p.- **C. Ventura Demuner Torres**. - Presidente Municipal. - Para su conocimiento.
- C.c.p.- **Mtra. María Isabel Castillo Méndez**. - Síndica Única y edil encargado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información. - Mismo fin.
- C.c.p.- **Lic. Cecilia Croda Castelán**. - Coordinadora de Planeación y Evaluación. - Mismo fin.
- C.c.p.- Archivo.





ACUERDO CT/18-07-2022/001

PRIMERO. - Derivado de la información proporcionada por la Sindicatura y de su análisis correspondiente, este Comité clasifica como reservada la siguiente información:

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Sindicatura
Nombre del documento	Número de serie de los vehículos y las características principales y específicas de las cámaras de video vigilancia
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	18 de julio de 2022
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 68 fracciones I, III y XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Razones y motivos de la clasificación	La información relacionada con las características principales y específicas de las cámaras, como su resolución, alcance, ángulos de vigilancia, ubicación, número de serie, información en la que válidamente podemos incluir el tipo, la marca y el modelo de éstas; podría poner en riesgo la seguridad pública del Municipio de Huatusco, Ver., al estarse revelando información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran. Lo anterior, toda vez que de divulgar el funcionamiento y características del sistema tecnológico de video vigilancia y sus componentes podría poner en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan los componentes técnicos y la tecnología de que está revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran, también se haría vulnerable la operación de las cámaras de video vigilancia, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, por lo que en ese sentido, la información requerida se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 113 fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Prueba de Daño:	Divulgar la información en comento se podría poner en riesgo las medidas implementadas en relación con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el



	funcionamiento de las cámaras de video vigilancia está relacionado con su operación, siendo que el dar a conocer tal información podría generar ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial del H. Ayuntamiento de Huatusco que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, ello de conformidad con el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial del documento.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Número de serie de los vehículos y las características principales y específicas de las cámaras de videovigilancia
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	18 de julio de 2022
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	18 de julio de 2027
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Motivación

ACUERDO CT/27-07-2022/001

PRIMERO. - Derivado de la información proporcionada por **Tesorería Municipal** y de su análisis correspondiente, este Comité clasifica como reservada la siguiente información:

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Tesorería Municipal



Nombre del documento	Formatos LTAIPVIL15VIIIa Remuneración bruta y neta y LTAIPVIL15VIIIb Tabulador de sueldos y salarios, correspondientes al segundo trimestre 2022.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	27 de julio de 2022
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.
Razones y motivos de la clasificación	<p>El número de elementos con los que cuenta la dirección de Seguridad Pública Municipal se considera información reservada, toda vez que de ser proporcionada la información, comprometería la seguridad del municipio y vulneraría la efectividad de las acciones preventivas tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal, y a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracciones I y III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En adición a lo anterior y de conformidad a lo estipulado por el artículo 3 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la seguridad pública es una función a cargo de la entidad y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos que comprende la prevención especial y general de los delitos, en virtud de lo anterior, resulta necesario reservar dicha información.</p> <p>Asimismo, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos.</p>
Prueba de Daño:	En el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como



	<p>para la Elaboración de Versiones Publicas, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que:</p> <p>1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; 2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y 3) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa consideración, se expone lo siguiente: Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva a la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes. Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares. Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.</p>
<p>Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial</p>	<p>Clasificación parcial del documento.</p>
<p>En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas</p>	<p>Nombres y número de policías con funciones de carácter operativo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal</p>
<p>En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación</p>	<p>27 de julio de 2022</p>
<p>Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga</p>	<p>5 años</p>
<p>La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación</p>	<p>27 de julio de 2027</p>



Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Motivación
--	------------

ACUERDO CT/24-08-2022/001

PRIMERO. - Derivado de la información proporcionada por **Dirección de Seguridad Pública Municipal** y de su análisis correspondiente, este Comité clasifica como reservada la siguiente información:

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Dirección de Seguridad Pública Municipal
Tipo de información	<p>Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:</p> <p>¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)</p> <p>¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO</p> <p>¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO</p> <p>¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO</p> <p>¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO</p> <p>¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.</p> <p>Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.</p> <p>Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.</p>



<p>Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva</p>	<p>Numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
<p>Fecha de clasificación</p>	<p>24 de agosto de 2022</p>
<p>Fundamento legal de la Clasificación</p>	<p>artículos 106 y 113 fracciones VII, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 60 fracción I, 61, 62, 63, 65, 67 y 68 fracciones III, VI, VII, VIII y XI de la Ley número 875 de Transparencia Local; Trigésimo cuarto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas; artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo noveno establece que: <i>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</i></p> <p>La finalidad de la clasificación de la información como reservada obedece a lo establecido en el artículo 113 fracciones VII, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y</p>



	<i>XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales</i>
Prueba de Daño:	al ser hechos en los que hubo auxilio y participación por parte de elementos operativos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hechos que pueden ser constituidos como delictivos y/o faltas de carácter administrativo, los cuales se siguen y se desarrollan de manera procedimental y en coordinación con las autoridades competentes y los Ministerios Públicos o Fiscalías, por lo que su publicación vulnera de manera directa el derecho humano al debido proceso de las personas detenidas y la persecución de los delitos así la conservación del orden público, aunado a esto, dicha información por su propia naturaleza y ya que es generada por una Institución de Seguridad Pública, pertenece a las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que es de naturaleza reservada desde su creación y por ley; aunado a lo anterior, con la información relativa a las coordenadas de lugar de intervención, horas y direcciones es posible conocer la capacidad de reacción de esta corporación ya que se podría generar un mapa de calor en donde se pueda observar el despliegue de elementos en un punto y momento específico en el tiempo y con ello determinar las zonas del territorio municipal donde no existe presencia policial revelando con esto la capacidad de reacción de esta institución y generando información que podría generar la comisión de hechos probablemente delictivos o faltas de carácter administrativo por lo que solicito de la manera mas atenta tenga a bien realizar las gestiones necesarias para que en atención a lo antes mencionado y fundamentado, de ser pertinente, se apruebe la Reserva de la información que nos ocupa
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación total de la información.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Clasificación total de la información.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	24 de agosto de 2022
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años



La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	24 de agosto de 2027
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Motivación

ACUERDO CT/07-10-2022/001

PRIMERO. - Derivado de la información proporcionada por **Tesorería Municipal** y de su análisis correspondiente, este Comité clasifica como reservada la siguiente información:

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Tesorería Municipal
Nombre del documento	Formatos LTAIPVIL15VIIIa Remuneración bruta y neta y LTAIPVIL15VIIIb Tabulador de sueldos y salarios, correspondientes al tercer trimestre 2022.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	07 de octubre de 2022
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	El número de elementos con los que cuenta la dirección de Seguridad Pública Municipal se considera información reservada, toda vez que de ser proporcionada la información, comprometería la seguridad del municipio y vulneraría la efectividad de las acciones preventivas tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal, y a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracciones I y III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>En adición a lo anterior y de conformidad a lo estipulado por el artículo 3 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la seguridad pública es una función a cargo de la entidad y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos que comprende la prevención especial y general de los delitos, en virtud de lo anterior, resulta necesario reservar dicha información.</p> <p>Asimismo, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos.</p>
<p>Prueba de Daño:</p>	<p>En el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que:</p> <ol style="list-style-type: none">1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y3) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa consideración, se expone lo siguiente: Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva a la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes. Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares. Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.



Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial del documento.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Nombres y número de policías con funciones de carácter operativo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	07 de octubre de 2022
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	07 de octubre de 2027
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Motivación

ACUERDO CT/14-11-2022/001

PRIMERO. - Derivado de la información proporcionada por **Tesorería Municipal** y de su análisis correspondiente, este Comité clasifica como reservada la siguiente información:

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Tesorería Municipal
Nombre del documento	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a la quincena del 16 al 31 de octubre del año 2022.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	14 de noviembre de 2022
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral Vigésimo tercero de los



	<p>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>El número de elementos con los que cuenta la dirección de Seguridad Pública Municipal se considera información reservada, toda vez que de ser proporcionada la información, comprometería la seguridad del municipio y vulneraría la efectividad de las acciones preventivas tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal, y a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracciones I y III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En adición a lo anterior y de conformidad a lo estipulado por el artículo 3 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la seguridad pública es una función a cargo de la entidad y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos que comprende la prevención especial y general de los delitos, en virtud de lo anterior, resulta necesario reservar dicha información.</p> <p>Asimismo, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos.</p>
<p>Prueba de Daño:</p>	<p>En el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que:</p> <ol style="list-style-type: none">1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y3) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa consideración, se expone lo siguiente: Riesgo real. Se considera que la publicación de



	<p>los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva a la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes. Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares. Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial del documento.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Nombres y número de policías con funciones de carácter operativo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	14 de noviembre de 2022
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	14 de noviembre de 2027
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Motivación

INFORME SEMESTRAL DE ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Sesiones efectuadas por el Comité de Transparencia durante el SEGUNDO semestre del año 2022:

Sesiones presenciales	Sesiones virtuales	Total
11	0	11

Resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia durante el SEGUNDO semestre del año 2022:

Total
11

Anote la cantidad de Resoluciones emitidas por su Comité de Transparencia durante el SEGUNDO semestre del año 2022, por tipo de determinación de las mismas, conforme a la siguiente tabla:

Ampliación del plazo de respuesta	0
Clasificación de la información	9
Declaración de inexistencia	1
Incompetencia	0
Desclasificación de información	1
Ampliación del periodo de reserva	0
Otra (especificar) aprobación de informes	0
Total	11

Anote la cantidad de información clasificada por tipo durante el SEGUNDO semestre del año 2022, conforme a la siguiente tabla:

Reservada	5
Confidencial	4
Total	9

Anote la cantidad de resoluciones de clasificación de información como confidencial emitidas por el Comité de Transparencia, según la causa de la clasificación durante el SEGUNDO semestre del año 2022:

Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	4
Se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares	0
Información que presenten los particulares a los sujetos obligados	0
Otra causa (especificar)	0
Total	4

Anote la cantidad de resoluciones de clasificación de información como reservada emitidas por el Comité de Transparencia, según la causa de la clasificación y el periodo de reserva durante el PRIMER semestre del año 2022:

Causa	Periodo de Reserva	Cantidad
Que comprometa la seguridad pública		0
Que menoscabe la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales		0
Que se entregue al Estado expresamente con ese carácter		0
Que pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero		0
Que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física	5 años	3
Que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de los contribuyentes		0

Que obstruya la prevención o persecución de los delitos	5 AÑOS	2
Que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos		0
Que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos		0
Que afecte el derecho del debido proceso		0
Que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos, en tanto no hayan causado estado		0
Que se encuentre contenido dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público		0
Otra (especificar)		0
	Total	5

Anote la cantidad de resoluciones de desclasificación de información emitidas por el Comité de Transparencia, según la causa de desclasificación durante el SEGUNDO semestre del año 2022:

Causa		Cantidad
Extinción de las causas que dieron origen a su clasificación		0
Expiración del plazo de la clasificación		0
Resolución de autoridad competente que determine la existencia de una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información	Comité de Transparencia	0
	Órgano Garante (IVAI)	1
	Autoridad Judicial	0
Consideración de la pertinencia de la desclasificación por parte del Comité de Transparencia		0
Otra causa (especificar)		0
	Total	1

Indique el total de expedientes de clasificación de información como reservada durante el SEGUNDO semestre del año 2022, según el periodo de reserva, conforme a la siguiente tabla:

Por 1 año	0
Por 2 años	0
Por 3 años	0
Por 4 años	0
Por 5 años	5
Prórroga de 5 años o más	0
	Total
	5

Indique los datos del personal que durante el SEGUNDO semestre del año 2022, integró el Comité de Transparencia, tomando como referencia la siguiente tabla:

Integrantes		Género (M/F)	Último grado de estudios	
Nombre de servidor público	Nombramiento o encargo		Grado (ver catálogo)	Estatus (ver catálogo)
LC. RUBICELA ZILLI CESSA	PRESIDENTE	F	1	4
LC LEONOR LOPEZ HERRERA	PRIMER VOCAL	M	1	4
LIC. LUIS ARTURO PARRA SANTOYO	SEGUNDO VOCAL	M	1	4
Catálogo de grado de estudios				
1	Licenciatura			
2	Maestría			
3	Doctorado			
Catálogo de estatus de grado de estudios				
1	Cursado			
2	Inconcluso			
3	Concluido			
4	Titulado			